



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1707

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 22 de Junio de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 76

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 27 Bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 Bis. Los entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas que propicien igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas en situación de calle, las siguientes:

- I. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar los retiros forzados de las vías públicas que transgredan los derechos humanos de las personas en situación de calle;
- II. Diseñar e implementar programas para atender a las personas en situación de calle desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar, implementar y evaluar un mecanismo eficiente de canalización institucional, para que todas las dependencias públicas que tienen a su cargo la atención de personas en situación de calle, puedan garantizar un seguimiento efectivo en todos los procesos en los cuales interviene más de una dependencia;
- IV. Recabar información estadística, confiable y actualizada sobre las personas en situación de calle y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Estado;
- V. Evaluar los mecanismos que permitan investigar y sancionar el maltrato y abuso contra las personas en situación de calle durante desalojos y operativos, que ejecutan y/o instiguen las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **76**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.